

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00314 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real**, en favor de **Inversiones Cofinarc LTDA.** contra **Luis Eliecer Poveda Rojas**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

#### **Pagaré 001**

1. Por el valor de \$ 23'946.025 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 07 de octubre de 2021 al 31 de julio de 2022, a la tasa del 29% E.A. sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **Pagaré 002**

1. Por el valor de \$ 51'161.127 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 07 de octubre de 2021

al 31 de julio de 2022, a la tasa del 29% E.A. sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **Pagaré 017**

1. Por el valor de \$ 63'746.132 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 27 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2022, a la tasa del 32% E.A. sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **Pagaré 018**

1. Por el valor de \$ 39'651.789 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 28 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2022, a la tasa del 32% E.A. sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

#### **Pagaré 019**

1. Por el valor de \$ 45'845.669 M/cte, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.

2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 28 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2022, a la tasa del 26,82% E.A. sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el día 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

**SEGUNDO. TRAMÍTESE** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

**TERCERO. DECRÉTESE** el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1253957 que es de propiedad de la demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

**CUARTO. SE REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA** al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO. Por Secretaría OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO.** Se reconoce personería para actuar al abogado Álvaro Yesid Robles Cárdenas, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JD

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35126c4508ffcb10dbcad6083772a18497bb67374d11dc111e2570745dd2536**

Documento generado en 28/09/2022 02:15:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**